



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00289-00
DEMANDANTE: EPS Sanitas
DEMANDADO: ADRES

REMITE POR COMPETENCIA

ANTECEDENTES

- La presente demanda se radicó inicialmente el 26 de febrero de 2019 en la jurisdicción ordinaria, correspondiéndole el conocimiento al Juzgado 8 Laboral del Circuito de Bogotá.
- El Juzgado 8 Laboral del Circuito, en providencia del 15 de marzo de 2019 rechazó la demanda por falta de jurisdicción, y ordenó el envío del expediente a los Juzgados Administrativos de Bogotá.
- Mediante acta de reparto del 8 de mayo de 2019, el conocimiento de esta demanda fue asignado al Juzgado 38 Administrativo de Bogotá, quien mediante auto del 17 de junio de 2019 declaró la falta de competencia para conocer el presente asunto y remitió el expediente a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura para resolver el conflicto propuesto.
- El 8 de agosto de 2019, el Consejo Superior de la Judicatura asignó el conocimiento del proceso al Juzgado 8 Laboral del Circuito de Bogotá, Despacho que admitió la demanda el 7 de noviembre siguiente.
- El 14 de septiembre de 2022, el Juzgado 8 Laboral del Circuito de Bogotá declaró la falta de jurisdicción y competencia para conocer el presente proceso.
- El 10 de octubre de 2022, el proceso fue repartido a este Despacho.

CONSIDERACIONES

Aunque las reglas de reparto de los asuntos entre los juzgados administrativos de Bogotá no contemplan de forma expresa el conocimiento previo del proceso, lo cierto es que por analogía resultan aplicables las siguientes:

- Numeral 3 del artículo 19 del Decreto 1265 de 1970, por el cual se expide el Estatuto Orgánico de Administración de Justicia, dispone:

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00142-00
DEMANDANTE: EPS Sanitas
DEMANDADO: ADRES

2

“ARTÍCULO 19. Para el reparto de los negocios en las corporaciones se observarán las siguientes reglas:

1. Se agruparán los asuntos por clases, según su naturaleza.
2. Los asuntos de cada grupo se repartirán a la suerte, siguiendo el orden alfabético de apellidos de los Magistrados.
3. Cuando un negocio haya estado al conocimiento de la sala se adjudicará en el reparto al Magistrado que lo sustanció anteriormente.
4. En cada expediente se tomará nota del nombre del Magistrado a quien le hubiere correspondido y de la fecha del reparto.”

- El numeral 8.5 del artículo 8 del Acuerdo PSAA06-3507 de 2006, por el Por el cual se reglamenta el reparto de los asuntos de conocimiento de los Juzgados Administrativos señala:

“8.5. POR ADJUDICACIÓN: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las demás ocasiones en que deba volver al superior funcional, el negocio corresponderá quién se le repartió inicialmente. En tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomará la información correspondiente para hacer las compensaciones del caso.”

De la interpretación armónica de las anteriores reglas de reparto, es claro que el Despacho que asuma en primer lugar el conocimiento de un proceso debe mantener su trámite hasta su culminación, incluso si por diferentes decisiones declara su falta de competencia y el proceso le es nuevamente asignado.

Si bien en este caso el Juzgado 8 Laboral del Circuito de Bogotá al declarar su falta de competencia ordenó la remisión a los juzgados administrativos de Bogotá – reparto, lo cierto es que el proceso no podía ser sometido a reparto nuevamente porque ya había sido conocido por el Juzgado 38 Administrativo de Bogotá, es decir que no se trataba de un asunto nuevo, sino de una demanda que ya había surtido alguna actuación en esta jurisdicción.

Así, las cosas, como quiera que la competencia y el conocimiento de esta demanda fue inicialmente asumido por el Juzgado 38 Administrativo de Bogotá, el Despacho ordenará la remisión correspondiente.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

REMITIR el expediente al Juzgado 38 Administrativo de Bogotá para lo de su cargo, de conformidad con lo antes expuesto.

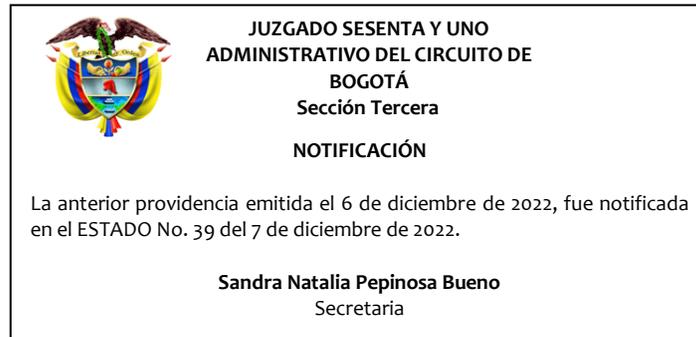
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00142-00
DEMANDANTE: EPS Sanitas
DEMANDADO: ADRES

3

**EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA**

SR



**Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b2aea63aed441710e69eefc580eca0e3d7be4926847273c1cfd97689d97e3d**

Documento generado en 06/12/2022 07:56:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**